REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

)

Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, en lo relacionado con las modalidades de prestación del Servicio Social Obligatorio y el cumplimiento del mismo

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 dispuso la creación del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y asignó al Ministerio de Salud y Protección Social el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación de dicho servicio social.

Que en el parágrafo 2 del mismo artículo, se estableció que la prestación del Servicio Social Obligatorio se hará por una única vez en una profesión de la salud, con posterioridad a la obtención del título académico y se constituye en requisito obligatorio y previo para la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.

Que mediante Resolución 1058 de 2010, este Ministerio reglamentó el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y estableció, en el artículo 4, el deber de cumplirlo por parte de los profesionales de medicina, odontología, enfermería y bacteriología y, en el artículo 6, las modalidades en las que puede ser prestado.

Que a través de la definición de las modalidades de prestación del Servicio Social Obligatorio se da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007, que determina que este debe ser prestado en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación de la áreas de la salud.

Que como quiera que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, debe desarrollar funciones de prestación de servicios médico legales, así como asistenciales, científicas y sociales en el área de la medicina legal, se estima necesario definir el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en esta entidad como una de las modalidades de prestación del mismo.

ames

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, en lo relacionado con las modalidades de prestación del Servicio Social Obligatorio y el cumplimiento del mismo"

Que, adicionalmente, la inscripción de los profesionales en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus fue establecida en el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, como una función pública objeto de delegación a los Colegios Profesionales del área de la salud que cumplieran con las condiciones y requisitos exigidos en la ley y en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que como quiera que el Ministerio de Salud y Protección Social ha delegado la función pública de inscripción en el Rethus, en los Colegios Profesionales de las profesiones que con fundamento en la Resolución 1058 de 2010 deben acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio para el ejercicio de la profesión, la disposición transitoria contenida en el artículo 2.7.2.1.2.1 Decreto 780 de 2016 no resulta aplicable en lo que corresponde a la expedición del administrativo de autorización del ejercicio para las profesiones de medicina, odontología, enfermería y bacteriología, por parte de las Direcciones Departamentales de Salud y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y, por lo tanto, se hace necesario modificar, así mismo, el contenido del artículo 13 de la Resolución 2358 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 6 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 4. MODALIDADES. El servicio social obligatorio podrá ser prestado en las siguientes modalidades:

- a) Planes de salud pública de intervenciones colectivas o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- b) Programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población reclusa, desplazados, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, centros de atención a personas mayores, entre otros.
- c) Programas de investigación en salud en Instituciones del sector, avalados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias.
- d) Prestación de servicios profesionales o especializados de salud, en IPS habilitadas para este fin que presten servicios de salud a poblaciones deprimidas urbanas o rurales.
- e) Prestación de servicios médico legales y desarrollo de funciones asistenciales, científicas y sociales en el área de la medicina legal en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución 2358 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 13. Profesionales sin asignación de plaza. Se entenderá que han cumplido con el Servicio Social Obligatorio, los profesionales inscritos en el proceso de asignación, cuya información ha sido validada y no resulten con plaza asignada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, en lo relacionado con las modalidades de prestación del Servicio Social Obligatorio y el cumplimiento del mismo"

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



X

